INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual está pendiente de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2105

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Sandra Paola Lozano Morales
Demandado: Fredy Alexander Lanchero Reyes
Radicado: 76-001-31-10-0013-2021-00388-00
Providencia: Auto que libra mandamiento ejecutivo

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora SANDRA PAOLA LOZANO MORALES en contra del señor FREDY ALEXANDER LANCHERO REYES, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo resuelto el día 25 de septiembre de 2017 en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Cali en la que se fijó como cuota de alimentos la suma de $ 300.000.oo mas $ 29.000.oo de subsidio familiar para un total de $ 329.000.oo, que el señor Lanchero Reyes cancelaria en favor de su menor hijo M.L.R.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. El Despacho, atemperado lo anterior a lo señalado en los artículos 424 conc. con el art. 430 de Código General del Proceso, librara mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en el acta de conciliación arriba mencionada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor FREDY ALEXANDER LANCHERO REYES, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora SANDRA PAOLA LOZANO MORALES, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS ($ 3.064.904.oo), discriminados de la siguiente forma:

Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	0.5 interés	TOTAL
2020	25	ENERO	$ 14.000	$ 1.750	$ 15.750
2020	24	FEBRERO	$ 14.000	$ 1.680	$ 15.680
2020	23	MARZO	$ 14.000	$ 1.610	$ 15.610
2020	22	ABRIL	$ 14.000	$ 1.540	$ 15.540
2020	21	MAYO	$ 78.000	$ 8.190	$ 86.190
2020	20	JUNIO	$ 78.000	$ 7.800	$ 85.800
2020	19	PRIMA JUNIO	$ 189.450	$ 17.998	$ 207.448
2020	18	JULIO	$ 14.000	$ 1.260	$ 15.260
2020	17	AGOSTO	$ 14.000	$ 1.190	$ 15.190
2020	16	SEPTIEMBRE	$ 14.000	$ 1.120	$ 15.120
2020	15	OCTUBRE	$ 14.000	$ 1.050	$ 15.050

2020	14	NOVIEMBRE	$ 14.000	$ 980	$ 14.980
2020	13	DICIEMBRE	$ 14.000	$ 910	$ 14.910
2020	12	PRIMA DIC.	$ 14.000	$ 840	$ 14.840
2021	11	ENERO	$ 109.311	$ 6.012	$ 115.323
2021	10	FEBRERO	$ 409.311	$ 20.466	$ 429.777
2021	9	MARZO	$ 209.311	$ 9.419	$ 218.730
2021	8	ABRIL	$ 209.311	$ 8.372	$ 217.683
2021	7	MAYO	$ 109.311	$ 3.826	$ 113.137
2021	6	JUNIO	$ 91.311	$ 2.739	$ 94.050
2021	5	PRIMA JUNIO	$ 22.655	$ 566	$ 23.221
2021	4	JULIO	$ 159.311	$ 3.186	$ 162.497
2021	3	AGOSTO	$ 159.311	$ 2.390	$ 161.701
2021	2	SEPTIEMBRE	$ 109.311	$ 1.093	$ 110.404
2021	1	OCTUBRE	$ 409.311	$ 2.047	$ 411.358
TOTAL			$ 2.497.215	$ 108.034	$ 2.605.249

- Cumpleaños menor 2021:……..$ 204.655.oo

- Mensualidad colegio Julio-2021: ….. $ 51.000.oo

- Mensualidad colegio agosto-2021:.. $ 51.000.oo

- Mensualidad colegio Sept.-2021: …. $ 51.000.oo

- Mensualidad colegio Oct.-2021: ……. $ 51.000.oo

- Mensualidad colegio Nov.-2021: ….. $ 51.000.oo

2. Por los intereses legales sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por las cuotas alimentarias que en el transcurso del proceso se causaren

4. NOTIFÍQUESELE este proveído al señor FREDY ALEXANDER LANCHERO REYES, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el articulo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 conc. con el art 442 del Código General del Proceso.

5. RECONOCER personería a la Dra. MARTHA ONEIDA REVELO CARDENAS, identificada con C.C No. 37.002.661 y T.P No. 62.131 del C.S.J, para que actúe en el proceso de conformidad con el poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juéz.-